

impresión será en huecograbado policolor, en tamaño de 33,2 por 28,8 milímetros, con cien efectos en pliego, y tirada total de veinte millones de efectos.

Art. 3.º Dicho sello será puesto a la venta y circulación el día 8 de mayo de 1975 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26262

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo «Flora-1975».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad, dentro de la filatelia española, de la temática de la flora española como motivos ilustrativos de una serie anual entre las especiales de sellos de Correo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Flora-1975» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo con motivos ilustrativos de la flora española.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por cinco efectos diferentes, estampados en huecograbado policolor, efectuándose una tirada de siete millones de efectos de cada valor. Los motivos representados en cada uno de los sellos, así como su valor facial, serán los siguientes:

De una peseta.—Motivo ilustrativo: El almendro (*Prunus dulcis*).

De dos pesetas.—Motivo ilustrativo: El granado (*Punica granatum*).

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: El manzano (*Malus domestica*).

De cuatro pesetas.—Motivo ilustrativo: El castaño (*Castanea sativa*), y

De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: El naranjo (*Citrus sinensis*).

Su tamaño será de 28,8 por 40,9 milímetros y cada pliego contendrá ochenta efectos.

Art. 3.º Esta emisión especial de sellos de Correo será puesta a la venta y circulación el día 21 de abril de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, inte-

gración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26263

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Turismo-1975».

Ilmos. Sres.: Con el fin de dar continuidad en la filatelia española a la temática que bajo el nombre de «Turismo» se viene emitiendo en una de sus series anuales especiales, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, que con la denominación de «Turismo-1975», recoja, en la representación de sus motivos ilustrativos, bellezas o recuerdos históricos de nuestra Patria.

Art. 2.º Dicha serie de sellos de Correo estará integrada por seis valores, estampados en calcografía bicolor, en tamaño de 33,2 x 28,8 milímetros, con veinticinco efectos en pliego y tirada de ocho millones de efectos de cada uno de ellos, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

De una peseta.—Cueva Prisión de Medrano (Argamasilla de Alba, Ciudad Real).

De dos pesetas.—Vista del Puente de San Martín (Toledo).

De tres pesetas.—Conjunto de las iglesias de San Pedro, Santa María y San Miguel (edificadas sobre las ruinas de la Catedral de Figueras (Tarrasa)).

De cuatro pesetas.—La Alhambra de Granada, vista de una de sus puertas.

De cinco pesetas.—Calle de Mijas (Málaga), y

De siete pesetas.—Iglesia de Santa María de Egara, la de mayor importancia histórica de las de este lugar (Tarrasa).

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación de esta emisión especial será el día 25 de junio de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director General de Correos y Telecomunicación.